

Tercera al regular las especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla dispone la aplicación del Estatuto Básico a la función pública de sus respectivas Administraciones Públicas.

De este modo, el **artículo 13 del TREBEP** establece la regulación estatal básica del personal directivo profesional con el siguiente contenido literal:

'El Gobierno y los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. *Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.*
2. **Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.**
3. *El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.*
4. *La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección."*

Como vemos el **artículo 13.2 del TREBEP** exige para la designación de los directivos públicos profesionales, donde se encuadran los Directores generales de la Ciudad atendiendo al **segundo párrafo del art. 54.1 del Reglamento de Gobierno y Administración**, un procedimiento con cuatro requisitos fundamentales:

1. **la idoneidad (esto es, el candidato al puesto directivo debe acreditar el perfil de competencias exigido para el desempeño del cargo).**
2. **el mérito y la capacidad (en el procedimiento de acreditación debe medirse la experiencia y los conocimientos de los aspirantes de forma objetiva).**
3. **la publicidad** (deben convocarse los puestos directivos de forma tal que puedan participar en estos procesos todos los que dispongan de los requisitos exigidos en cada convocatoria).
4. **la concurrencia** (lo que debe dar lugar a procesos competitivos abiertos a diferentes candidatos que reúnan los requisitos exigidos en las convocatorias).

A tenor de lo anterior, el **artículo 60.3 del Reglamento de Gobierno y Administración** dispone que **"La designación del personal directivo se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia"** sometiendo la obligatoriedad de someter la cobertura de las Direcciones Generales de la Ciudad a procedimientos públicos y concurrentes.

La Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de su autonomía reforzada y reconocida por la legislación y la jurisprudencia, cuenta en el **TREBEP** con una **Disposición Adicional Tercera**, específica para sus funcionarios propios, que regulan un sistema de fuentes particular en materia de función pública que permite a su Asamblea desarrollar el propio TREBEP mediante normas de carácter reglamentario en el marco de su Estatuto de Autonomía, pudiendo regular el **"procedimiento de provisión de puestos directivos así como su régimen de permanencia y cese"**. Así y en desarrollo del precepto del Estatuto Básico el **art. 60.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad** establece que la designación del personal directivo se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Por tanto, cuando la Ciudad Autónoma pretende seleccionar a un directivo público profesional y a la vista de lo dispuesto en el Reglamento, debe publicar la correspondiente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en su caso, en la página web de la Ciudad, otorgando un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes de los interesados, especificando si el procedimiento de selección incluye, junto a la evaluación del currículum de los candidatos, una entrevista o la elaboración de una memoria y el contenido de la misma.

El proceso de selección se realizará, preferentemente, mediante la constitución de un órgano asesor compuesto por profesionales cualificados y especializados, que formularán propuesta motivada al órgano competente incluyendo, si ello es posible, tres candidatos por cada cargo a cubrir, debiendo publicarse la designación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Asimismo, para la selección del personal directivo y en lo no dispuesto en el TREBEP y el Reglamento de Gobierno y Administración, se seguirán las previsiones establecidas en la normativa vigente sobre provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de libre designación.

Cuarto: De conformidad con todo lo anterior, las designaciones para cargos de personal directivo profesional de la Ciudad Autónoma de Melilla conforman unos supuestos específicos y singulares dentro